

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 092 -2025-GRL-GRS-L/30.50

Punchana, 13 de marzo del 2025

Visto, el MEMORANDUM N°468-2025-GGR-GRS-L/30.50, emitido por la Dirección General conteniendo el Oficio N°001-2025-GRL-GRS-L-HRL/CFT E e Informe Técnico N°001-2025-GRL-GRS-L-HRL/CFT/30.50.22.04, emitido por el Presidente del Comité Farmacoterapéutico, mediante el cual el sustenta la reconfiguración del "COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO PERIODO 2025-2026 DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" mediante la emisión de la Resolución Directoral por un periodo de dos (02) años a partir de la fecha de aprobada la Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley N°26842 "Ley General de Salud" establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo de interés público su proyección y responsabilidad del Estado vigilarla y promoverla; dado el carácter irrenunciable del derecho a la salud. Así como en el Capítulo III de los Productos Farmacéuticos y Galénicos, y de los Recursos Terapéuticos Naturales, Artículo 49° indica que la Autoridad de Salud de nivel nacional es la encargada del control sanitario de los productos farmacéuticos y galénicos, así como de velar por el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia se establecen en la presente ley y el reglamento;

Que, la Ley N°29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios", define los principios, normas, criterios y exigencias básicas, sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos. las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N°399-2015/MINSA, aprueba el Documento Técnico "Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud", que tiene como finalidad mejorar el acceso de la población a los medicamentos identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades prevalentes en el país, a través de mecanismos para su disponibilidad y utilización en los establecimientos de salud, en concordancia con lo establecido en la Política Nacional de Medicamentos y la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Resolución Ministerial N°476-2023/MINSA, aprueba la NTS N° 202-MINSA-DIGEMID-2023, Norma Técnica de Salud para la organización y funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a nivel nacional, y que en su numeral 6.2. De las funciones del comité Farmacoterapéutico, 6.2.1 El comité Farmacoterapéutico tendrá las funciones siguientes: "a) Promover el uso racional de medicamentos, priorizando la utilización de medicamentos esenciales", precisando que en el punto 6.1.5 Conformación del comité farmacoterapéutico, 6.1.5 indica: una vez conformado el Comité Farmacoterapéutico, este debe elaborar su reglamento interno, el mismo que establece su conformación, organización y funciones, el cual debe ser aprobado por la autoridad de mayor rango de la institución o del establecimiento de salud público al que pertenece. Para estos efectos, puede adoptar el modelo que se consigna en el Anexo N° 2 de la presente Norma Técnica de Salud;

Que, conforme al ítem 5.3 de la precitada Norma Técnica de Salud, establece que los Comités Farmacoterapéuticos son instancias técnicas de carácter permanente y naturaleza funcional, que se encargan de promover la racionalidad del uso de los medicamentos y dependen directamente de la autoridad de mayor rango en la Institución de salud donde se conforme;

Que, con Resolución Ministerial N°721-2016-MINSA se modifica el numeral 1, el sub numeral 6.5 y el sub numeral 6.13 de la NTS N°091-MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales", aprobada por Resolución Ministerial N°540-2011/MINSA; cuya finalidad es contribuir a la accesibilidad de la población a medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 092 -2025-GRL-GRS-L/30.50

Punchana, 13 de marzo del 2025

medicamentos Esenciales, y que por su uso o necesidad particular sean necesarios, así como a asegurar que los mismos sean utilizados racionalmente; en el marco de las disposiciones contenidas en la ley N° 29459, Ley de los Productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y demás normativa vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N°132-2015-/MINSA, se aprueba el Documento Técnico denominado "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, cuya finalidad es regular el almacenamiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios a nivel nacional, a fin de garantizar que éstos sean conservados y manipulados en condiciones adecuadas, según las especificaciones dadas por el fabricante y autorizadas en el Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria, preservando su calidad, eficacia, seguridad y funcionalidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N°850-2016/MINSA, se aprueba el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", con la finalidad de fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus Direcciones u Oficinas Generales; y con el Objetivo General de establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de formulación, aprobación, modificación y difusión de los Documentos Normativos que expide el Ministerio de Salud;

Que, conforme a lo propuesto por el Comité Farmacoterapéutico, resulta ineludible reconfiguración del "Comité Farmacoterapéutico Periodo 2025-2026 del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias" mediante la emisión de la Resolución Directoral por un periodo de dos (02) años; ya que cuenta con opinión legal favorable, sustentado mediante INFORME LEGAL No.051-2025-GRL-GRSL/30.50.04;

Estando ordenado por la Dirección General, con las visaciones del Jefe del Departamento de Farmacia, Oficina de Gestión de la Calidad, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Dirección General; del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias";

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Gerencial N°1256-2024-GRL-GERESA/30.01 de fecha 03 de septiembre del 2024, que designa al MC. JEHOSHUA RAFAEL MICHEALGELÓ LÓPEZ LÓPEZ como Director General del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias";

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Dejar sin efecto la Resolución Directoral N°028-2023-GRL-GRS-L/30.50.

Artículo 2º. - Aprobar, con una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de aprobada la Resolución, la reconfiguración del "COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO PERIODO 2025-2026 DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", quedando de la siguiente manera:

Nº	Nombre Apellidos	Profesión	Cargo
1	Jonatán Joás López del Águila	Químico Farmacéutico	Presidente
2	Teddy Américo Torrejón Ríos	Químico Farmacéutico	Secretario
3	Sergio Ruíz Tello	Médico Cirujano	Miembro
4	Sandy Raquel del Águila del Águila	Médico Cirujano	Miembro
5	Carolina de Jesús Zambrano García	Médico Cirujano	Miembro

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 092 -2025-GRL-GRS-L/30.50

Punchana, 13 de marzo del 2025

Artículo 3° - Disponer que el Departamento de Farmacia mediante el Servicio de Farmacia Clínica, realice la distribución de lo aprobado en el artículo 2° a las instancias correspondientes.

Artículo 4° - Encargar al Departamento de Farmacia - Servicio de Farmacia Clínica el seguimiento y monitoreo del Comité de Farmacoterapéutico, quien debe presentar en un periodo de 15 días hábiles, el Plan de trabajo correspondiente.

Artículo 5° - Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, proceda a la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias".

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gerencia Regional de Salud Loreto
Hospital Regional de Loreto
"Felipe Arriola Iglesias"

Dr. Juan Manuel López López
C.R. 50734
DIRECTOR GENERAL



JRMLL/RCHH/COMR/MGV/RGO/HAC/RDDC/ijida